

NÚMERO 117.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,369 fecha 30 del último Noviembre, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Amistad,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Amistad,” núm. 3,429 ubicada en la Municipalidad y Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente al Sr. José María de la Rocha.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour.*—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

NUMERO 118.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,369 fecha 30 del último Noviembre en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Jesús,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Jesús,” núm. 3,439, ubicada en la Municipalidad de Coplaquín, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, perteneciente al Sr. José María de la Rocha.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita é esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 23 de Enero de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1894.

NÚMERO 119.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre, lo siguiente:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 2,369 fecha 30 del último Noviembre, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Guatimotzín,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Guatimotzín,”

núm. 2,188 ubicada en la Municipalidad de Camelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango y perteneciente al Sr. Franciaco Osorio y Villarreal.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 23 de Enero de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 23 de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Enero 30 de 1895.

NÚMERO 120.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Dirección General de Estadística.

De conformidad con lo que se ha anunciado en las circulares anteriores, relativas al censo general de habitantes de la República, tengo la honra de enviar á vd. diez ejemplares de cada uno de los modelos siguientes:

Libretas para empadronadores.

✓ Cédulas de color blanco para empadronar á las personas presentes.

Cédulas de color amarillo para las ausentes.

Cédulas de color rojo para las de paso.

Cubiertas número 1 para las cédulas de hogar de una casa.

Cubiertas número 2 para contener las número 1, de las casas ó lugares pequeños, empadronados por un individuo.

Etiquetas para colocarlas en los legajos formados con las cubiertas pertenecientes á una manzana en los lugares muy poblados, ó para una sección en los lugares de menos de 4,000 habitantes.

Cada uno de estos modelos lleva en el reverso las instrucciones respectivas, á fin de que todas las autoridades, los diversos agentes del censo y los habitantes se instruyan de lo que tienen que hacer y no haya lugar á dudas y dificultades.

Después del empadronamiento de las casas á que se refiere la circular de esta Secretaría, fecha 9 de Noviembre último, el trabajo que debe seguir, es el que los mismos empadronadores tomen los apuntes que se indican en las libretas, pero estos apuntes los deberán tomar hasta el segundo domingo de Octubre, ó sea el día 13; es decir, ocho días antes de que se verifique el censo, á fin de evitar los inconvenientes causados por el movimiento de la población, por cambios de domicilio y por otras varias causas, como por ausencias, defunciones, nacimientos, lo cual obligaría á

modificar mucho los apuntes si éstos fueren tomados con mayor anticipación.

Esta libreta dió excelentes resultados en el censo de la Municipalidad de México, verificado el año de 1890, porque así el empadronador conoce de antemano detalladamente cada una de las habitaciones, el número de hogares que contienen, el de personas que forman cada hogar, si hay ausentes y de paso, sabiendo además con toda exactitud el número de cédulas de cada clase que tiene que distribuir, y, por consiguiente, las que debe recoger.

Con todos estos conocimientos se facilitará mucho el trabajo que tiene que ejecutarse en el corto tiempo de la mañana del día en que se verifique el censo, y es como únicamente se logrará que éste sea simultáneo y se termine en el tiempo que se ha señalado. También servirán los apuntes de las libretas para confrontarlos con las cédulas recogidas y saber que no falta de empadronarse ninguna casa, ni hogar.

El objeto que tienen las cédulas de diversos colores, es que al notarse los datos no haya confusión, sino que á la vista se tome la que corresponda, ya sea de presentes, de ausentes ó de paso, lo que no sucedería si todas fueran de un color: de este modo se evita el que se anoten dobles datos en una cédula, y se facilitan las operaciones; además, para la concentración general se apartan violentamente las tres clases de habitantes que figuran en todo censo, á fin de saberse cuál es la población residente y la población de hecho.

Respecto á las cubiertas y etiquetas, debe tenerse cuidado de que se cumpla estrictamente con las instrucciones que contienen, para obtener la uniformidad en el sistema de hacer los legajos, á fin de que queden bien ordenados y puedan hacerse las rectificaciones necesarias, lo que sería impracticable con la falta del orden indicado, y también para facilitar las concentraciones.

Debo anotarse cuidadosamente en las cubiertas y etiquetas el número de presentes, ausentes y de paso que arrojen las cédulas, para saber el mismo día en cada localidad cuál es el número exacto de individuos que contiene: esto se ejecutó en la Municipalidad de México con buenos resultados en el censo de 1890; á las seis de la tarde del mismo día en que se verificó ya sea tenía conocimiento del número total de habitantes.

En vista de lo expuesto, he de merecer á vd. se sirva librar sus órdenes para que se haga la impresión del número suficiente de cada una de las cédulas, libretas, cubiertas y etiquetas, sujetándose estrictamente á los modelos que se adjuntan, debiendo hacerse la impresión en papel en que pueda escribirse con tinta común, de los colores que se indican, y poniendo en cada uno de los ejemplares las instrucciones respectivas para obtener la uniformidad indispensable en este trabajo.

Todos los documentos que deben servir para el censo, tienen que imprimirse desde luego, á fin de te-

nerlos preparados para distribuirlos conforme vayan requiriéndolo las diversas operaciones, y es muy útil conservar la planta de las cédulas, por si hubiere necesidad de imprimir mayor número en un momento dado.

En el censo que se hizo en la Municipalidad de México, se calcularon cuatro personas presentes para cada hogar, ó lo que es lo mismo, doscientas cincuenta cédulas para cada mil habitantes; y respecto á las de ausentes y de paso, el cinco por ciento de las cédulas de hogar, ó sean cincuenta por cada mil. Este cálculo aproximativo podrá servir á vd. para la impresión de las cédulas que pueda necesitar en esa Entidad federativa para la formación del censo, sin perjuicio de atender á las indicaciones que pueda darle el conocimiento de la localidad.

En cuanto á las libretas, cubiertas y etiquetas, fácilmente se hará el cálculo de número que se necesite, en vista de los datos que arroje el empadronamiento de las casas.

Sírvase vd. ordenar que se acuse el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1895.
—*Fernández Leal.*—Al.....

NÚMERO 121.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Miguel Cervantes Noreña, ante vd. respetuosamente oxpongo: Que como auxiliar poderoso para el mejor estudio de una parte de la geografía nacional, he trazado en pizarras la carta muda del Distrito Federal; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de de la carta mencionada, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Febrero 1º de 1895.—*M. Cervantes Noreña.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la "Carta Muda del Distrito Federal," que ha trazado vd. en pizarras de cartón; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la Carta mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 1º de 1895.—*Baranda.*—Rúbrica.—Al C. Miguel Cervantes Noreña.—Presente.

Es copia. México, Febrero 1º de 1895.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Febrero 21º de 1895.

NÚMERO 122.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Febrero 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

"Que én virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Tomás García, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un aparato para extraer agua, al que denomina "El Sifón rotatorio," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expesado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Febrero de 1895.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 659, expedida á favor del Sr. Tomás García.

Queda registrada esta patente bajo el número 659 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato para extraer agua, al que denomina "El Sifón rotatorio," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Febrero de 1895 —El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Febrero 95."

Anotada á fijas 24 del libro respectivo con el número 80.—México, Febrero 19 de 1895.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1895.

NUMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Febrero 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —A todos los que la presente vieren, sabed:*

"Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Martín Wanner, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un método para mejorar líquidos refrigeradores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expesado método.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Febrero de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 660, expedida á favor del Sr. Martín Wanner.

Queda registrada esta patente bajo el número 660 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un método para mejorar líquidos refrigeradores, por que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Febrero 95."

Anotada á fojas 24 del libro respectivo con el número 81.

México, Febrero 19 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1895.